

STSJ de Catalunya de 9 de noviembre de 2017, recurso 46/2017

Complemento específico a percibir por una funcionaria municipal tras diversos cambios en las estructuras organizativas (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria pasó a desempeñar en **comisión de servicios la Jefatura de Servicios Generales** en un ayuntamiento, en el que **también fue nombrada secretaria accidental**. Percibió un **complemento específico de 1.411,52 €** mensuales hasta que dejó de desempeñar las funciones de secretaria.

Posteriormente, en 2012, participó en un proceso de selección por el que adquirió la condición de funcionaria de carrera en esa corporación en que prestaba servicios. Según las bases de la convocatoria, a la persona seleccionada se la adscribiría a la Jefatura de Servicios Centrales y Jurídicos. Durante el mismo 2012 tomó posesión y cesó del cargo una secretaria habilitada en el breve lapso de una hora, por lo que la interesada **siguió desempeñando acumuladamente las funciones de secretaria, hasta 2014**, cuando tomó posesión una nueva secretaria que provocó el fin del ejercicio de las funciones acumuladas.

En la RPT vigente al tiempo de la convocatoria no existía el puesto al que la misma hacía referencia, pues ya aparecían diferenciados los puestos de secretaria (complemento específico de 1.411,52 €) y dos plazas de técnico de servicios jurídicos (complementos específicos distintos, 1.048,07 y 669,32 € mensuales, respectivamente). Así pues, ninguno de los puestos de trabajo coincidía con el que supuestamente se le debía atribuir (Jefatura de Servicios Centrales y Jurídicos).

El ayuntamiento **procedió a asignarle el complemento específico inferior de los tres aprobados** tras su finalización en las funciones de secretaria, sin motivar ni valorar el puesto. Ello fue impugnado por la interesada, que solicitó y obtuvo un pronunciamiento judicial favorable del juzgado contencioso-administrativo en el sentido de seguir percibiendo el complemento específico que se le había venido abonando.

El TSJ, si bien entiende que carece de justificación la atribución de ese complemento específico ya que no concurre motivación alguna, **determina que debe abonársele el del puesto de 1.048,07 €**, con los siguientes argumentos:

- **La plaza de técnico** con un complemento específico inferior se encuentra **reservada** a un funcionario en servicios especiales.
- **La funcionaria no puede ir contra sus propios actos** porque tanto en vía administrativa como en el acto del juicio admitió que el puesto de trabajo que ocupaba debía ser valorado de nuevo y que podía aceptar un complemento específico de 1.048,07 € mientras no se procediese a dicha valoración.

Resultan finalmente de especial interés las apreciaciones del TSJ sobre la supuesta parcialidad de la juez de lo contencioso-administrativo que emitió la primera sentencia.